



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1071 DECRETO
LEGISLATIVO QUE NORMA EL
ARBITRAJE**

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1071 DECRETO
LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE**

**Artículo 2°. Modificación del numeral 3 del artículo 51 del Decreto
Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje**

Modifícase el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

" Artículo 51.- Confidencialidad y publicidad."

1. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluido el laudo, así como sobre cualquier información que conozcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad.

2. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo cuando por exigencia legal sea necesario hacer pública las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial.

3. *En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son **siempre públicos, una vez que ha concluido el proceso arbitral**. Cada institución arbitral reglamenta las disposiciones pertinentes. En los arbitrajes ad hoc asume dicha obligación la entidad estatal que intervino en el arbitraje como parte."*

María del Carmen Alva Prieto
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2024 10:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 17:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2024 09:22:49-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2024 09:33:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7842/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa recoge una de las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo a través del Informe Defensorial N.º 001-2024-DP/AMASPPI, La Concesión Vías Nuevas De Lima Otorgada A Rutas De Lima S.A.C..¹ La recomendación precisa lo siguiente:

MODIFICAR el inciso 3 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje a fin de eliminar el carácter confidencial de los arbitrajes que se ventilen por controversias entre el Estado y particulares, especialmente en el caso de asociaciones público-privadas; y, en consecuencia, establecer que en los arbitrajes donde interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son siempre públicos.

A efecto de sustentar la fórmula legal de la presente iniciativa transcribiremos el análisis realizado en el informe antes señalado, en el Capítulo I en el punto 3. La importancia de las asociaciones público privadas en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial. 3.1. Falta de transparencia en el diseño y ejecución de los contratos de concesión, el mismo que señala lo siguiente:

"Si bien el Estado busca que el sector privado participe en el financiamiento y ejecución de grandes obras que requieren de la inversión de grandes capitales, las disposiciones legales cubren con mantos de reserva y confidencialidad ciertos aspectos de las iniciativas presentadas, y la extienden al desarrollo de las concesiones, una vez firmados los contratos.

Al respecto, se otorga carácter confidencial y reservado a las iniciativas privadas desde su presentación hasta la publicación de la declaratoria de interés², y se considera información confidencial, la vinculada a las evaluaciones económico financieras que sirven para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción³. Este carácter no se levanta después de suscrito el contrato, de tal manera que el seguimiento y monitoreo de los costos proyectados en relación con los gastos reales se hace inviable.

¹ Informe Defensorial N.º 001-2024-DP/AMASPPI, La Concesión Vías Nuevas de Lima Otorgada a Ruta de Lima S.A.C. lecciones que debemos aprender, disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/02/la-concesion-vias-nuevas-de-lima-otorgada-a-rutas-de-lima-lecciones-2024.pdf>

² Artículo 48, numeral 48.6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362.

³ Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362.

Asimismo, no se ha desarrollado ningún mecanismo de participación ciudadana en todo el iter contractual, ni de difusión previa de los posibles alcances de la iniciativa privada ni de su impacto en la población.

La participación ciudadana disminuye las posibilidades de ocurrencia de actos de corrupción y supone un medio de control que permite prevenir y detectar abusos. La participación reviste mayor importancia en los casos de ausencia de instituciones sólidas de monitoreo público, para cuya realización es necesaria la determinación de mecanismos efectivos que faciliten el concurso de la sociedad, con transparencia sobre el objetivo e impacto de su intervención⁴.

Cabe recordar que en las asociaciones público privadas conformadas bajo la legislación anterior al 2018, las propuestas técnicas del consorcio ganador no se convirtieron necesariamente en obligaciones del postor ganador, puesto que la ley no lo exigía y cabía la posibilidad de que la propuesta sirviera únicamente para ganar el proceso de selección⁵.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, en los contratos de asociaciones público privadas se incorpora a la vía arbitral para la solución de controversias, reemplazando a la vía judicial para resolver los desacuerdos.

No obstante, a diferencia de los procesos civiles, los arbitrajes están revestidos del carácter de confidencialidad, incluso aquéllos en los que participa el Estado siendo públicas las actuaciones y el laudo (veredicto final) solo una vez que haya concluido el proceso arbitral. A nivel nacional, esta limitación está incorporada en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, y en el ámbito internacional, las reglas de los tribunales arbitrales también protegen la confidencialidad. Esto limita el control ciudadano de proyectos que durante varias décadas afectarán la vida y el desarrollo de su entorno.

La Constitución Política del Perú establece como un derecho fundamental de las personas, el acceso a la información que requiera de cualquier entidad pública, sin expresión de causa, salvo que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (conforme dispone el inciso 5 del artículo 2).

⁴ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 003-2023-DP/AMASPP, El caso de la Concesión Vías Nuevas de Lima y la afectación al interés público: Una aproximación a partir de la vulneración de los derechos fundamentales, Lima-Perú, 2023, p.27 (disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ID-Rutas-de-Lima.pdf>, revisado: 12.07.2023).

⁵ En la actualidad, la propuesta técnica tiene carácter vinculante en todos los casos, por lo que el titular de las nuevas asociaciones público privadas deberá cumplir con todos los aspectos propuestos. El artículo 58 del Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1362 dispone que las propuestas y el modelo económico financiero vinculan al postor.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública permite a cada persona obtener la información en poder del Estado, sin más limitaciones que las establecidas constitucionalmente y, de esta manera, proyectar su vida y desarrollar otros derechos fundamentales. Otra dimensión de este derecho, como derecho colectivo, garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática⁶.

El derecho de acceso a la información pública no es absoluto, las excepciones a su ejercicio se encuentran delimitadas por la Constitución y también pueden establecerse por ley expresa. Los artículos 15 al 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece las siguientes excepciones:

- a. Información secreta por razones de seguridad nacional en el ámbito militar y de inteligencia.*
- b. Información reservada por razones de seguridad nacional, en el orden interno y de eficacia de la acción externa del Estado.*
- c. Información confidencial (i. consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno; ii. protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil; iii. vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública; iv. información protegida por el secreto profesional; v. datos personales; y, vi. prohibición expresa por la Constitución o la ley).*

Cabe resaltar que de acuerdo con diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no basta con que exista una norma legal o una decisión administrativa que califique una información como secreta, reservada o confidencial, sino que es necesario determinar en cada caso si la reserva de la información respeta los principios de razonabilidad y proporcionalidad⁷:

En ese sentido, el Estado no sólo debe entregar la información que las personas le soliciten expresamente, sino además, debe dictar medidas que pongan a disposición de la ciudadanía la información y que garanticen, de esa manera, el escrutinio público y la vigilancia social⁸, pues la información en poder del Estado

⁶ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 96 "Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública. 2003 - 2004", p.18 (disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-no-96/>, revisado: 05.06.2019).

⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 96, p. 25 y 26.

⁸ Ibídem, p.27.

o que producen las entidades públicas es un bien público que pertenece a la colectividad y no a las administraciones o sus funcionarios⁹.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Informe Defensorial, esta iniciativa como hemos señalado considera pertinente modificar el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

" Artículo 51.- Confidencialidad y publicidad."

(...)

3. En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son *siempre públicos, una vez que ha concluido el proceso arbitral*. Cada institución arbitral reglamenta las disposiciones pertinentes. En los arbitrajes ad hoc asume dicha obligación la entidad estatal que intervino en el arbitraje como parte."

Con la modificación se propone que siempre sean las actuaciones arbitrales y el laudo luego que ha concluido el proceso arbitral, retirando lo referente a que por excepciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública, impidan la transparencia de esta información.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta normativa no solo garantizaría que el Estado esté obligado a proporcionar la información que las personas le soliciten expresamente, sino que pondría a disposición de la ciudadanía la información necesaria para permitir el escrutinio público y la vigilancia social, pues la información en poder del Estado o que producen las entidades públicas es un bien público que pertenece a la colectividad y no a las administraciones ni a sus funcionarios.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no contraviene a ninguna norma constitucional ni legal, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera o afecta derechos. La propuesta normativa permite dar cumplimiento a lo recomendado dada por la Defensoría del Pueblo a través del Informe Defensorial N° 001-2024-DP/AMASPPI La concesión vías nuevas de lima otorgada a rutas de Lima S.A.C.

A continuación, se presenta el cuadro de las modificaciones propuestas:

⁹ Ibíd., p.128

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
" Artículo 51.- Confidencialidad y publicidad." 1. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluido el laudo, así como sobre cualquier información que conozcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad. 2. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo cuando por exigencia legal sea necesario hacer público las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial. 3. <i>En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son públicos una vez que ha concluido el proceso arbitral, observando las excepciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública. Cada institución arbitral reglamenta las disposiciones pertinentes. En los arbitrajes ad hoc asume dicha obligación la entidad estatal que intervino en el arbitraje como parte."</i>	" Artículo 51.- Confidencialidad y publicidad." 1. Salvo pacto en contrario, el tribunal arbitral, el secretario, la institución arbitral y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otro que intervenga en las actuaciones arbitrales, están obligados a guardar confidencialidad sobre el curso de las mismas, incluido el laudo, así como sobre cualquier información que conozcan a través de dichas actuaciones, bajo responsabilidad. 2. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, salvo cuando por exigencia legal sea necesario hacer pública las actuaciones o, en su caso, el laudo para proteger o hacer cumplir un derecho o para interponer el recurso de anulación o ejecutar el laudo en sede judicial. 3. <i>En los arbitrajes en los que interviene como parte el Estado peruano, las actuaciones arbitrales y el laudo son siempre públicos, una vez que ha concluido el proceso arbitral. Cada institución arbitral reglamenta las disposiciones pertinentes. En los arbitrajes ad hoc asume dicha obligación la entidad estatal que intervino en el arbitraje como parte."</i>

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional (punto 26) referido a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la

corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, por el que se asume el compromiso a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Asimismo, guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024 específicamente con el Objetivo 1: referido a la Democracia Y Estado De Derecho, política de Estado 5. Gobierno En Función De Objetivos Con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional Y Procedimientos Transparentes.